



**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

Medellín, treinta y uno (31) de enero dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	Unión Marital de Hecho.
Demandante	José Fernando Montoya Serna.
Demandados	Herederos de Claudia María Mazo Jaramillo.
Radicado	05 001 31 10 008 2017 00637 00.
Auto N°	42
Decisión	Decreta desistimiento tácito.

Dentro del presente proceso de **UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL**, instaurado por el señor **JOSÉ FERNANDO MONTOYA SERNA** contra los herederos determinados e indeterminados de la fallecida **CLAUDIA MARÍA MAZO JARAMILLO**, se observa que, estudiadas todas y cada de sus piezas procesales, la última actuación que da impulso efectivo al juicio, data de noviembre 23 de 2021, oportunidad en que, por posible acuerdo entre las partes, se pospuso la diligencia fijada para esa calenda, sin que a la fecha se haya informado nada al respecto ni solicitado la continuación del trámite.

Conforme a lo anterior, este despacho tiene las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Prescribe el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso, que cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin

necesidad de requerimiento previo; agrega, que en este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Al revisar el expediente se verifica el cumplimiento del supuesto de hecho contemplado en el precepto transcrito, toda vez que, desde el 23 de noviembre de 2021, por posible acuerdo se pospuso la audiencia fijada para esa fecha, sin que se tenga ninguna otra manifestación de los involucrados.

En consecuencia, se reconocerán los efectos de la referida disposición, y al tenor de la parte última de la norma antes analizada, no se condenará en costa a la parte demandante y se dispone el levantamiento de las medidas cautelares que tuvieron lugar en el proceso.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en el nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACIÓN del presente proceso de UNIÓN MARITAL DE HECHO, instaurado por el señor **JOSÉ FERNANDO MONTOYA SERNA** identificado con cédula de ciudadanía N° **71.629.268**, en contra de los herederos de la fallecida **CLAUDIA MARÍA MAZO JARAMILLO**, que en vida se identificó con cédula de ciudadanía N° **43.549.996**, por operar la figura del **DESISTIMIENTO TÁCITO**.

SEGUNDO: SE ORDENA LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES, si tuvieron lugar en el proceso.

TERCERO: Solicitado y autorizado el desglose de documentos, estos deberán tener la correspondiente constancia de que el proceso fue terminado por Desistimiento Tácito.

CUARTO: No hay lugar a condena en costas.

QUINTO: Una vez quede ejecutoriado el presente auto, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación en el sistema.

NOTIFÍQUESE,

**VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
JUEZ**

Firmado Por:
Veronica Maria Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6b67d431a73ed9ffcec919407e061e780d393aae2946207f32fb76eaf69cf5a**

Documento generado en 31/01/2024 03:41:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**